

NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL CÁLCULO DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO QUE SE SATISFAGAN O ABONEN A PARTIR DE 8 DE FEBRERO DE 2024.

La elevación de la cuantía del S.M.I. a 15.876 euros anuales llevada a cabo por el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, obliga a revisar la regulación en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo contenida en el Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, **para evitar que los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo por cuantía igual o inferior al SMI soporten retención o ingreso a cuenta sobre tales cuantías.**

En consecuencia, se aprueba una modificación del Reglamento de IRPF, de acuerdo con lo dispuesto en el **Real Decreto 142/2024**, de 6 de febrero, en virtud de la cual **se modifican dos aspectos relativos al porcentaje de cálculo del tipo de retención** a practicar sobre los rendimientos del trabajo; concretamente:

- los límites excluyentes de la obligación de retener contenidos en el artículo 81.1 del Reglamento, indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de las cuales se practica retención e ingreso a cuenta
- la letra d) del artículo 83.3 del Reglamento para que los salarios próximos al SMI se vean afectados por la nueva reducción que se establece, ya que en caso contrario se produciría un error de salto.

Se introduce también una nueva D.T. vigesimoprimera en el Reglamento del IRPF, para **permitir al retenedor la opción de aplicar la nueva normativa, bien en los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 8 de febrero de 2024**, fecha de entrada en vigor del R.D. 142/2024, **o bien en los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del citado Real Decreto 142/2024 (esto es, a partir del 1 de marzo).**

En consecuencia, en el ejercicio 2024, se hace necesario contemplar **dos programas de cálculo de las retenciones**. Así:

- Desde el 1 de Enero de 2024 y **hasta la fecha en que el pagador aplique las modificaciones introducidas por el Real Decreto 142/2024** (bien respecto de los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 8 de febrero, bien en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de marzo de 2024), **el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la normativa vigente a 31 de diciembre de 2023. Para ello se utilizará el Servicio de Cálculo de Retenciones (del 1 al 7 de febrero de 2024)".**
- Para el **período comprendido entre 8 de febrero, fecha de entrada en vigor del R.D. 142/2024 (o en su caso, desde el 1 de marzo, a opción del pagador)** hasta fin de ejercicio 2024, el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la normativa vigente a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto. **Para ello se utilizará el Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir del 8 de febrero de 2024)".** Este programa se utilizará también para la práctica de la regularización del tipo de retención correspondiente al mes de enero (y, en su caso, febrero), que pueda resultar procedente.

Estas modificaciones van a afectar solamente a aquellos perceptores de rendimientos del trabajo que en 2024 se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- vayan a percibir un rendimiento íntegro del trabajo (salarios, pensiones, prestaciones por desempleo...) igual o inferior al SMI aprobado para el presente ejercicio (15.876 euros brutos anuales), o bien
- siendo superior a 15.876 euros, no excedan de 19.747,50 euros;
- Contribuyentes que hayan obtenido a lo largo del ejercicio 2024 rendimientos íntegros anuales no superiores a 35.200 euros y proceda aplicar el límite establecido en el artículo 85.3 del RIRPF sobre la cuota de retención (límite que se ve afectado por los nuevos límites excluyentes de la obligación de retener).

En estos casos, habrá de procederse a la regularización del tipo de retención que venía aplicándose con anterioridad desde 1 de enero.

Debe también señalarse que para determinar el tipo e importe de las retenciones correspondientes a **perceptores contratados con posterioridad al día 7 de febrero** de 2024, se utilizará la nueva versión del Servicio de cálculo de Retenciones 2024 (la vigente a partir de 8 de febrero) sin necesidad de practicar regularización alguna, sin perjuicio de las regularizaciones que posteriormente pudieran proceder por otros motivos.

• **Procedimiento para llevar a cabo la regularización**

Respecto de los trabajadores incluidos en alguna de las situaciones anteriormente señaladas, **la regularización del tipo de retención se llevará a cabo utilizando el nuevo Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir del 8 de febrero de 2024), aunque no hubiera experimentado variación ninguna de las variables relevantes al efecto.**

Deberá utilizarse, **de forma excepcional**, para la práctica de esta regularización **la causa de regularización "11" (Otras causas)** de las previstas en dicho Servicio de cálculo, de acuerdo con el detalle que se explica para la utilización de dicha causa 11 en el documento de AYUDA (pág. 52 y ss.) al que se puede acceder desde el propio "Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir de 8 de febrero de 2024)".

Madrid, 7 de febrero de 2024